

**AYUDA MEMORIA**  
**LEY GENERAL DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO**

1. La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo que oriente el abastecimiento público y lo constituya en el medio fundamental para la satisfacción de las necesidades ciudadanas. Tiene como finalidad ser la herramienta del Estado que permita a este brindar los servicios que la población necesita recibir.

Lográndose lo anterior a partir de la programación oportuna, el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras, y la eficiente administración de estos para el logro de los objetivos perseguidos, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.

2. En ese sentido, la Ley propone la regulación y articulación de todos los procesos de la cadena de abastecimiento de bienes, servicios y obras que comprende a partir de la Programación Multianual, el aprovisionamiento de los bienes, servicios y obras, así como la administración de los mismos.
3. Para dicho fin la Ley se divide en seis (6) títulos, seis (6) capítulos, siete (7) sub capítulos, con un total de setenta y tres (73) artículos; cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.
4. El Título I establece disposiciones generales como la finalidad de la norma, los principios generales que rigen el abastecimiento público, el ámbito de aplicación, detallando el universo de entidades que adquieren bienes, servicios y obras, sea título gratuito y oneroso. Asimismo El Título II, regula aspectos generales de la cadena de abastecimiento público, identificando a los actores que participan, detallando sus funciones, competencias y forma de organización. Así también se establece las herramientas que permiten el desarrollo y por consiguiente la finalidad pública que persigue el SNA.
5. El Título III, regula los aspectos procedimentales de la cadena de abastecimiento público, considerando cada uno de sus componentes. Es así que la Ley regula respecto de la Gestión de la Programación Multianual del Abastecimiento, su definición y periodicidad, componentes y la herramienta para la evaluación y seguimiento, tal como es el Cuadro de Programación Multianual.
6. Respecto de la Gestión de Adquisiciones la Ley establece disposiciones Generales como son su definición en la que se dispone que la provisión de los bienes servicios u obras, se efectúa a título oneroso o gratuito, a través de mecanismos como la donación, las contrataciones, la dación en pago, la producción directa de bienes, servicios y obras, la suscripción de convenios, y otras que puedan utilizarse. Asimismo, se regula respecto de la estandarización de bienes, servicios y obras, el desarrollo de mercados e innovación, el desarrollo de contrataciones centralizadas a través de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y las contrataciones por emergencia, priorizando los resultados de la atención o prevención ante formalidades de los procedimientos regulares.
7. Asimismo la Ley establece disposiciones específicas respecto del abastecimiento de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando para cada supuesto las etapas de la provisión, tales como son la definición de las necesidades, la determinación de oferta, competencia, precio y presupuesto y los procedimientos de adquisición. También se

regula los supuestos y órgano competente para resolver controversias derivadas de los procedimientos de abastecimiento y disposiciones respecto de la ejecución de contratos tales como la vigencia, plazo, las cláusulas obligatorias en los contratos, las responsabilidades de las partes, garantías, adelantos, modificaciones, pagos, cesión de derechos, conclusión de los contratos, nulidad y la solución de controversias.

8. Cabe resaltar que también se establecen los supuestos especiales en materia de Gestión de Adquisiciones, tales como los i) supuestos de contratación no sujetos a licitación o concurso y los ii) supuestos no sujetos a licitación o concurso ni a las reglas de ejecución contractual, ello en virtud a las características, condiciones, especialidad, entre otros que revisten dichas contrataciones, las mismas que no pueden sujetarse a los procedimientos regulares previstos en la norma.
9. Respecto de la Gestión de la Administración de los Bienes Públicos, la Ley establece su definición, así como la definición de cada una de las actividades de dicho componente como son i) el almacenamiento, ii) la distribución, y la iv) disposición final, definiendo cada uno de ellos. Asimismo, se regula respecto de la competencia de la DGA respecto de la gestión de bienes inmuebles y los supuestos y procedimiento en que la misma asume la titularidad de dichos bienes.
10. El Título IV regula el régimen de sanciones e infracciones, estableciendo a detalle los sujetos aplicables, los supuestos de infracción, las sanciones aplicar, los plazos de prescripción, así como los criterios de graduación de la sanción. Asimismo se regula la competencia en procesos judiciales respecto de los procesos constitucionales de amparo sustentados en la vulneración de derechos constitucionales regulados en la Ley, respecto de las actuaciones del OSCAP y las demandas contencioso administrativas y las medidas cautelares interpuestas.
11. El Título V regula que la DGA establecerás las estrategias correspondientes para incorporar, desarrollar y evaluar políticas secundarias en el marco del SNA. Asimismo el Título VI determina los criterios de evaluación del sistema, por el cual se deberán desarrollar indicadores para medir el rendimiento, la eficiencia y la eficacia del sistema, así como su empleo como insumo para la formulación estratégica de políticas para el abastecimiento.
12. Entre las Disposiciones Complementarias Finales, la Ley dispone unificación de los regímenes especiales existentes, a excepción de 5 de ellos, establecidos en la Ley, que por sus características no pueden desarrollarse bajo el régimen general; el fortalecimiento institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas – Perú Compras a fin de ejecutar las funciones contempladas en la Ley; vigencia de la Ley; plazo para la reglamentación, así como la sujeción a acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales.
13. La Ley establece como Disposición Complementaria Transitoria el régimen legal aplicable a los procedimientos de selección y contratación iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley. Así también como única Disposición Complementaria Derogatoria se establece las normas que quedan derogadas al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.